



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE EL RETIRO DE FONDOS PREVISIONALES EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.

1. IDEA MATRIZ.

El presente proyecto de reforma constitucional tiene por objeto declarar como derecho, de todos los afiliados al sistema privado de pensiones, el retiro de un porcentaje de sus fondos individuales, logrando de esta manera resistir las negativas consecuencias económicas que se han producido en el país a causa del COVID-19.

Se precisa también que esta reforma constitucional declara como derecho de todos los jubilados a través del sistema de renta vitalicia a solicitar el pago por adelantado de un porcentaje de los fondos originalmente traspasos a la compañía de seguros respectiva, los cuales serán descontados a prorrata de las próximas rentas en las mismas condiciones en que se perfeccionó el contrato de seguros.

2. FUNDAMENTOS.

El mundo no ha conocido una crisis económica como la actual desde hace décadas, y en nuestra región, los números no son mejores. Estudios señalan que el comercio internacional de América Latina y el Caribe tendrá una pronunciada caída de 23% en 2020, más de la anotada durante la crisis financiera de 2009 -cuando disminuyó 21%- como consecuencia de los efectos económicos derivados de la pandemia del coronavirus (COVID-19)¹.

Chile, como miembro de la comunidad internacional y país caracterizado por una economía abierta en todos sus mercaos no estará ajeno a tal realidad. Solo es necesario revisar la variación interanual del valor de las exportaciones de bienes, enero-mayo de 2018 a enero-mayo de 2020, y abril y mayo de 2020 en comparación con igual mes del año anterior en el siguiente cuadro²:

Región/Subregión/País	Enero-mayo			Abril 2020	Mayo 2020
	2018	2019	2020		
América Latina y el Caribe	10,7	-0,3	-16,6	-29,5	-37,1
Mercado Común del Sur (MERCOSUR)	5,8	-4,1	-12,4	-11,7	-16,2
Argentina	7,0	3,2	-11,5	-18,4	-15,9

¹ <https://www.cepal.org/es/comunicados/comercio-internacional-america-latina-caribe-caera-23-2020-debido-efectos-la-pandemia>

² Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de información de los bancos centrales, servicios de aduanas e institutos de estadística de los países, y Fondo Monetario Internacional (FMI), Direction of Trade Statistics [base de datos en línea] [https:// data.imf.org/?sk=9D6028D4-F14A-464C-A2F2-59B2CD424B85](https://data.imf.org/?sk=9D6028D4-F14A-464C-A2F2-59B2CD424B85) (para datos de Cuba, Panamá y



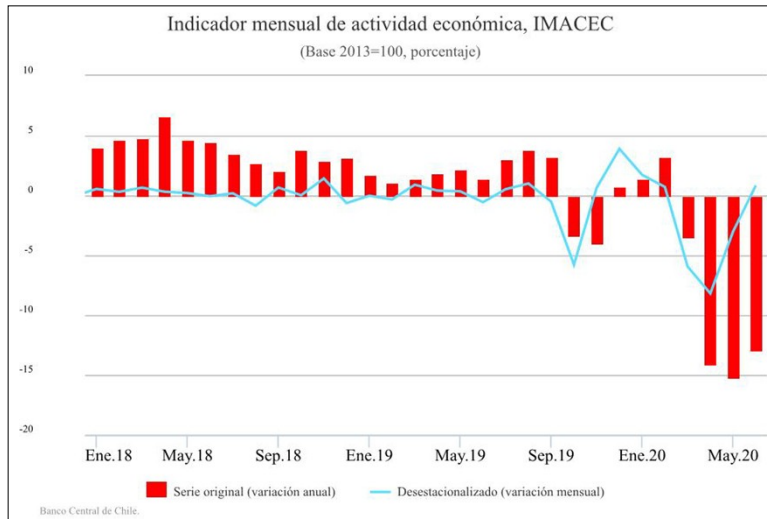


Brasil	6,6	-2,1	-6,5	-5,8	-13,1
Paraguay	7,5	-18,4	-8,2	-18,8	-11,2
Uruguay	4,5	1,0	-21,4	-21,0	-38,1
Venezuela (República Bolivariana de)	-1,0	-27,0	-65,0	-53,1	-47,7
Comunidad Andina (CAN)	16,6	-2,8	-23,1	-52,8	-41,4
Bolivia (Estado Plurinacional de)	24,3	-8,7	-23,8	-62,1	-58,5
Colombia	14,5	0,4	-25,0	-52,3	-40,6
Ecuador	13,6	3,1	-15,2	-44,4	-27,2
Perú	18,5	-7,3	-25,3	-56,3	-36,3
Alianza del Pacífico	13,9	1,7	-19,8	-37,6	-49,4
Chile	21,3	-6,6	-8,8	-6,3	-15,2
México	12,2	4,3	-20,8	-40,7	-56,7
Mercado Común Centroamericano (MCCA)	2,5	-1,8	0,4	-13,9	-8,0
Costa Rica	7,0	1,3	2,2	-11,6	-3,6
El Salvador	5,2	-1,0	-23,6	-51,0	-31,3
Guatemala	-1,3	-1,9	3,2	-8,1	-1,6
Honduras	-1,2	-8,5	2,3	-3,5	-5,7
Nicaragua	0,0	-4,1	14,1	14,7	14,6
Panamá ^c	11,7	0,7	-11,5	-30,8	-52,3
Países del Caribe	11,2	4,5	-10,0	-32,1	-33,3
Cuba	-32,1	9,5	-29,8	-38,3	-51,6
República Dominicana	7,8	4,9	-8,5	-27,4	-28,4
Comunidad del Caribe (CARICOM)	17,5	4,0	-9,7	-34,2	-35,2

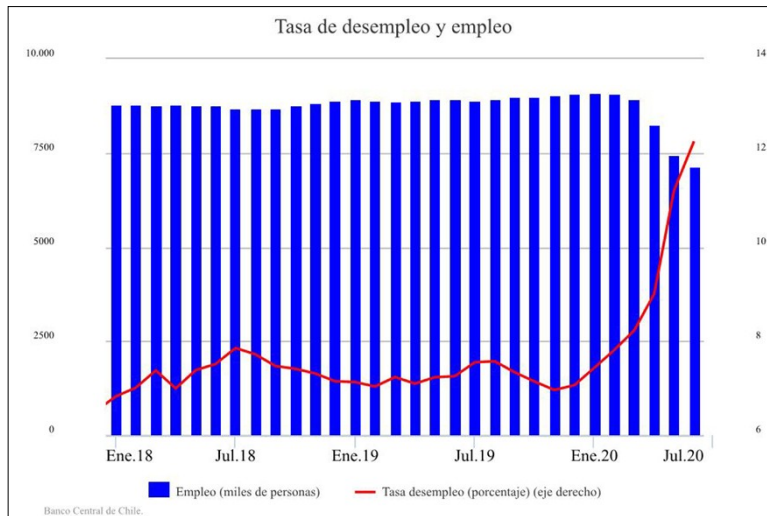
Del mismo modo, en Chile, en términos de actividad económica medida por el Banco Central, podemos señalar que el IMACEC no minero cayó 14,0%. En este contexto, las actividades más afectadas fueron los servicios y la construcción, y, en menor medida, el comercio y la industria manufacturera. En los servicios, destacaron las caídas de educación, transporte, restaurantes y hoteles, y servicios empresariales³

³ <https://www.bcentral.cl/documents/33528/133208/mp03082020.pdf/669b7c43-2b2c-fe29-55c8-62eabf599827?t=1596224592970>



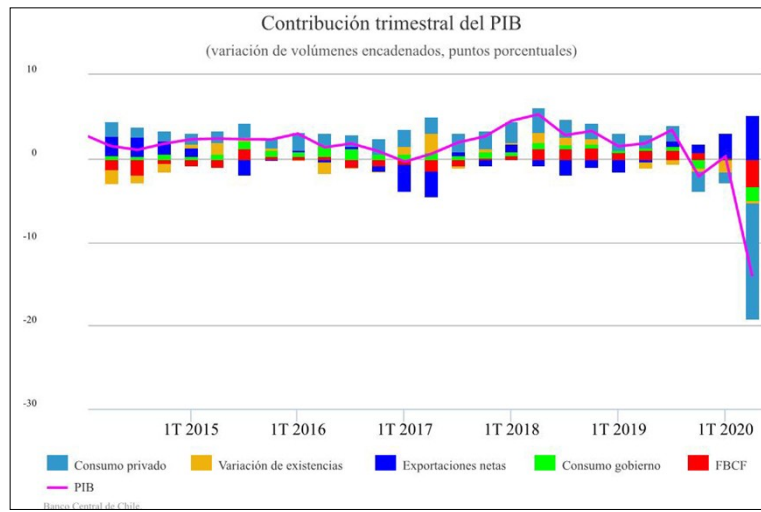


Por su parte, el desempleo está en caída libre, como bien lo demuestra el siguiente gráfico:



Del mismo modo, el consumo, uno de los contribuidores más importantes del PIB durante el primer trimestre de este año 2020 llegó a niveles paupérrimos. El gráfico que a continuación lo manifiesta de manera prístina:





Así las cosas y teniendo presente lo complicado del panorama es posible augurar que nuestra economía no recuperará los índices mostrados pre-pandemia. Según la encuesta Global Investor Study que realizó Schrodgers, un 79% de los inversionistas locales cree que el impacto económico del Covid-19 podría durar entre 6 meses a 2 años⁴.

Sin embargo, existió un momento de inflexión en el mes de agosto de 2020 que hizo mirar con otros ojos los números rojos que nos entregaban los diferentes estudios y encuestas a expertos; hablamos del retiro de fondos de las AFP.

Los economistas durante la tramitación de aquel proyecto de reforma constitucional se deshicieron en críticas y augurios fatalistas con respecto al descalabro económico que se avecinaba para Chile si se aprobaba tal retiro. Nada de eso ocurrió y entrar en señalar cada una de las críticas excede el interés de este proyecto de ley.

Ahora bien, con la reforma ya aprobada, el economista Rodrigo Valdés reflexiona de la siguiente manera: si tenemos un sistema para la cesantía y otro para la vejez, ¿podemos echar mano a eso también en medio de un desastre muy grande como una pandemia? Yo creo que, dentro de cierto margen, la respuesta es sí. Yo creo que es parcialmente válido lo que se ha hecho en Chile, retirando fondos de manera acotada para que no dañemos la capacidad de ese sistema específico de seguridad social de hacer frente al estado de necesidad para el cual fue diseñado y tenemos que inventar maneras para rediseñar su capacidad. Por eso yo propuse sistemas de recuperación de los retiros, sobre todo una vez que la gente vuelva al empleo formal, pero es una suplementación

⁴ <https://www.latercera.com/pulso-trader/noticia/inversionistas-chilenos-cree-que-impacto-economico-de-la-pandemia-se-podria-extender-hasta-2-anos-segun-schrodgers/OG7WEG72EBBDM6WL0GH64CNJA/>





parcial, no se puede sustituir esa capacidad que tiene la política fiscal, que es muy flexible y amplia”⁵.

Del texto citado, podemos observar que el economista mira como adecuado un retiro siempre que se diseñe un mecanismo de reintegro o similar con el cual se mitiguen los efectos en la pensiones.

El presente proyecto recoge la preocupación por el reintegro, permitiendo que se lleve a cabo e incentivándolo con recuperar la posibilidad de efectuar una nueva solicitud.

Un retiro permanente en el tiempo, acompañado con la posibilidad de reintegro, permitirá a todas las personas poder reaccionar de manera rápida a diversas contingencias que desborden sus finanzas estacionales.

Así las cosas, ¿de qué magnitud sería el impacto? ¿Influye o no realmente en el valor de los fondos de pensiones?

Respecto del impacto que pueda tener la venta de unos USD 16.000 millones en un período entre 15 y 30 días, esto no debiera implicar una variación superior al 5% en el valor total de los fondos de pensión. Sin embargo, esto se recuperaría dentro de los 90 días siguientes, como máximo, ya que la venta no produce efectos estructurales como para afirmar lo contrario⁶.

Descartado el supuesto efecto perjudicial en el valor de los fondos, queda por observar el impacto en la alicaída economía chilena del retiro excepcional de fondos. Para este objetivo citaremos al Ministro de Economía del Presidente Piñera, Lucas Palacios, quien señala: “Está comenzando a reactivar la economía y también las expectativas, y eso es algo muy positivo, porque la economía se incluye en parte muy significativa respecto de las expectativas a futuro”⁷

Del mismo modo, no sólo en titular de la cartera de economía tuvo palabras esperanzadoras con respecto a la economía local, si no que también las tuvo el presidente del Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas (Icare), Lorenzo Gazmuri quien señaló que: Me ha sorprendido la oportunidad que han tenido las AFP de encontrar un espacio de legitimación social y, por lo tanto, tengo la impresión que hay efectos positivos. Ojo, que está pendiente cómo se van a

⁵ Rodrigo Valdés en <https://www.uc.cl/noticias/expertos-uc-analizaron-el-impacto-legal-y-economico-del-retiro-del-10-de-los-fondos-de-pensiones/>

⁶ <https://www.elmostrador.cl/destacado/2020/07/20/sin-dogmas-ni-trincheras-cual-es-el-real-impacto-del-retiro-del-10-de-las-afp/#:~:text=Que%20retirar%20hoy%2010%25%20del,demuestra%20con%20una%20simple%20resta.&text=Calculado%20con%20datos%20oficiales%20de,quedar%C3%A1%20un%20saldo%20de%20%249.350.>

⁷ <https://www.cnnchile.com/economia/palacios-reconoce-retiro-10-reactiva-economia-20200812/#:~:text=y%20Punta%20Arenas-Ministro%20Palacios%20reconoce%20que%20el%20retiro%20del%2010%25%20est%C3%A1%20reactivando,el%20consumo%20dom%C3%A9stico%22%2C%20se%C3%B1al%C3%B3.>





reponer esas cuentas (...) pero que ha tenido efectos positivos en la reactivación del consumo, sin ninguna duda”⁸.

Además del presidente de ICARE, también existen instituciones bancarias que hacen hincapié en que el retiro de fondos es capaz de atenuar las paupérrimas predicciones de economistas para la el mercado nacional. Así, el Banco Santander, para el año, revisamos al alza nuestra proyección considerando el fuerte impacto en la demanda que tendrá el retiro del 10% de los fondos de pensiones, el que estimamos incidirá en torno a 2,5 puntos porcentuales de mayor PIB. Así, prevemos que la economía tendrá una contracción de entre 5% y 5,5%⁹.

El informe denominado “panorama económico” del Banco Santander, va más allá y señala que dado los problemas de liquidez que enfrentan muchos hogares, un monto muy significativo se destinará a consumo y una parte menor a pequeñas inversiones. Esto implicará una mayor demanda tanto de bienes importados, típicamente durables, como de bienes y servicios producidos localmente. En la medida en que haya capacidad de oferta, esto se traducirá en un aumento en la actividad¹⁰.

Así las cosas, con la evidencia aquí acompañada es que podemos llegar a la conclusión que un retiro controlado de fondos previsionales, ocasionado por circunstancias imprevistas, no solo resulta un alivio al afiliado que sufre tal perjuicio, sino que también, tiene en potencial de ser un aliciente a la deteriorada economía local.

Como el retiro de fondos es considerado como una medida positiva, radicada en los efectos en la economía y también en que su impacto es menor en las futuras pensiones, es que este proyecto de reforma constitucional permite el reintegro del dinero solicitado las veces que sean necesarias.

De esta manera, una persona que, luego de hacer uso de derecho a retiro por una vez, ve mejorada su situación económica y puede reintegrarlo, se le permitirá. Y no sólo eso, sino que también se le premiará con el renacer del derecho en su patrimonio, el cual puede volver a utilizarlo las veces que estime conveniente, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones para ello.

Adicionalmente y desde la perspectiva que nos entrega el tiempo es posible señalar que los dineros retirados ya se encuentran RECUPERADOS para los afiliados que tienen sus ahorros dentro de los fondos A y B¹¹.

⁸ <https://www.elmostrador.cl/dia/2020/08/17/presidente-de-icare-sorprendido-por-el-impacto-del-retiro-de-fondos-de-afp-ha-tenido-efectos-positivos-en-la-reactivacion-del-consumo/>

⁹ <https://banco.santander.cl/estudios/panorama-economico/detalles/pem-agosto-2020>

¹⁰ <https://banco.santander.cl/estudios/panorama-economico/detalles/pem-agosto-2020>

¹¹ <https://www.radioagricultura.cl/economia/2021/02/26/afiliados-que-hicieron-su-primer-retiro-del-10-ya-recuperaron-ahorro-del-fondo-a-o-b.html>





Desde otra perspectiva, el sistema de capitalización individual trajo consigo consecuencias terribles para quienes les llegaba la hora de reiterarse del trabajo; por un lado se daban cuenta que no podrían vivir de sus ahorros individuales y por otro lado, la rentabilidad de los fondos de pensiones era cada día menor.

En este escenario se les pidió a los futuros jubilados que eligieran entre jubilarse con sus propios fondos –insuficientes- y condenados a una gran volatilidad o pactar con una aseguradora un contrato de renta vitalicia.

La decisión de dejar sus fondos en las administradoras de fondos de pensiones incluía un riesgo extraordinariamente alto: sus fondos seguían dependiendo de cómo la contingencia impactaba en los mercados de capitales en donde estaban invertidos su dinero.

A las personas que se veían frente a la decisión de tener que optar entre dos sistemas de pensiones, las aseguradoras les decían: Esta modalidad puede resultar ser adecuada para futuros pensionados que quieren estabilidad y seguridad, así como para quienes tienen una alta expectativa de vida.

Sin duda esta opción parecía tentadora ya que ofrecía algo que las AFP no podían asegurar: un monto fijo de pensiones.

Sin embargo esta decisión no fue la esperada, y trajo consigo que los fondos de pensiones tuvieron que pagar un alto costo por su estabilidad: terminaron siendo bajísimas.

Ahora bien, este Congreso ha tramitado y promulgado dos reformas legales que permitieron a los afiliados del sistema privado de pensiones, la posibilidad de realizar en dos ocasiones un retiro anticipado de sus fondos.

Pero este beneficio no alcanzó para todos los jubilados, ya que dejó afuera a quienes habían optado por la renta vitalicia. En este sentido, los mismos que se habían alejado del sistema de capitalización individual producto de su alta volatilidad, el día de hoy son perjudicados y eximidos de poder realizar algún retiro, ya que sus fondos se los habían entregado a una aseguradora.

Estos mismos jubilados que huyeron de la volatilidad tampoco pueden optar por ningún programa que ofrece el gobierno a la “clase media” debido a que como la aseguradora les paga una pensión constante –muy precaria, pero constante- no se generan pérdidas demostrables en sus ingresos. Recordemos que el bono y el crédito para la clase media tiene como requisito una disminución de los ingresos al mes anterior a la postulación del 30%.

Es en este contexto en donde las personas jubiladas a través de renta vitalicia se quedan sin ningún aporte del Estado para superar la crisis económica provocada por el COVID-19, al igual que quienes optaron por quedarse en el antiguo sistema de pensiones.





Así las cosas, si el Estado deja a la deriva a quienes decidieron NO arriesgarse por el retiro programado deberá ser el Congreso Nacional quien vaya en su ayuda proponiendo como alternativa que se les adelante el pago de sus rentas.

Es por todas las razones mencionadas que se propone el siguiente:





PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO: Agréguese una nueva disposición Quincuagésima primera transitoria a la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Para mitigar los efectos económicos derivados de la pandemia de coronavirus COVID-19, autorízase, de forma voluntaria y en el plazo de un año desde publicada estaley, a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500 de 1980 y a los pensionados a través de la modalidad de renta vitalicia y sus beneficiarios a retirar un porcentaje de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias o a adelantar el pago de sus rentas, según a continuación se prescribe.

A los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500 de 1980 autorízase de forma voluntaria a realizar un nuevo y cuarto retiro cuyo monto máximo y mínimo, el procedimiento de solicitud y de pago, la exención de todo tipo de gravámenes e impuestos y las demás regulaciones pertinentes, que no se opongan a la presente disposición transitoria, se ajustará a lo prescrito en la disposición trigésima novena transitoria de esta Constitución.

En caso que el solicitante tenga deudas originadas por obligaciones alimentarias, el juzgado de familia competente que conozca de la demanda de alimentos autorizará al alimentario, de oficio o a petición de éste, de su representante legal o curador ad litem, a subrogarse en los derechos del alimentante moroso para realizar la solicitud de retiro de fondos previsionales acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias regidas por el decreto ley N° 3.500, de 1980, que permite esta reforma, la ley N° 21.295, la ley N° 21.248, y la ley N° 21.330, hasta por la totalidad de la deuda, incluidos reajustes, multas e intereses.

El ejercicio del derecho a retiro consagrado en la ley N° 21.248, en la ley N° 21.295 y en la ley N° 21.330 no hará caducar el derecho a retiro por motivos económicos reconocido en esta disposición transitoria, por consiguiente, su ejercicio conjunto será compatible.

Se autoriza a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980 y que cuenten con diagnósticos y tratamientos de alto costo, según lo dispuesto en la ley N° 20.850 que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos, o de alguna enfermedad catastrófica en los términos establecidos en la ley N° 19.779, quienes podrán efectuar un retiro por el total de los montos acumulados en las cuentas de capitalización individual. Todo afiliado que mediante certificado emitido por un médico especialista acredite padecer alguna de las patologías de las contempladas en los





cuerpos legales antes señalados, de forma voluntaria y excepcional estará autorizado a realizar un retiro de hasta el 100 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 1350 unidades de fomento.

A partir de la publicación en el Diario Oficial de esta disposición transitoria y hasta los 365 días siguientes, los pensionados por renta vitalicia o sus beneficiarios podrán adelantar el pago de sus rentas hasta por el monto equivalente al diez por ciento de la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de ciento cincuenta unidades de fomento.

El pago de los adelantos solicitados se efectuará al pensionado o sus beneficiarios en un plazo máximo de treinta días corridos, contados desde la recepción de la solicitud.

El monto del adelanto solicitado se pagará descontándose a prorrata de las rentas que resten por pagar al asegurado vitalicio, utilizando para dicho cálculo las condiciones vigentes al momento del traspaso de sus fondos previsionales a la compañía de seguros respectiva, este monto en ningún caso podrá superar el 10% de las rentas mensuales que resten por pagar al asegurado vitalicio quienes siempre podrán solicitar una prórroga de pago de 90 días. Pagado el adelanto, se deberá volver a la renta mensual originalmente pactada.

Las reglas relativas a la intangibilidad y naturaleza de estos recursos, la tramitación de la solicitud, el pago de pensiones de alimentos impagas y la información a las autoridades correspondientes, incluida la Comisión para el Mercado Financiero, contenidas en esta disposición transitoria, serán aplicables a las solicitudes de anticipos que efectúen los pensionados o sus beneficiarios por rentas vitalicias. La Comisión para el Mercado Financiero dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de esta disposición transitoria previa consulta a la Superintendencia de Pensiones.

El mecanismo de pago del adelanto de las rentas vitalicias señalado en la presente disposición transitoria se aplicará al adelanto de rentas vitalicias permitido por la ley 21.330, por consiguiente, afectará a todos quienes hayan o no ejercido tal derecho.

En ningún caso, los montos retirados de los fondos previsionales acumulados en la respectiva cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias regidas por el decreto ley N° 3.500 de 1980, los montos pagados a los afiliados jubilados por rentas vitalicias ni el bono correspondiente a quienes se han jubilado por el sistema antiguo de pensiones, permitidos por esta disposición transitoria, afectarán directa o indirectamente la caracterización socioeconómica que el Estado realice de los afiliados, o de su hogar, para efectos de postulación y eventual asignación de subsidios o beneficios sociales de cualquier tipo.





KARIM BIANCHI RETAMALES
H. Diputado
Región de Magallanes y la Antártica Chilena







FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. KARIM BIANCHI R.

